

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN AL INFORMANTE.**

Artículo 1. Objeto.

1. La Sociedad ha implementado un Sistema interno de información de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el cual tiene como objetivo definir los principios que lo regulan, configurándose como una herramienta para fortalecer la cultura de la información y como un mecanismo esencial para la prevención, detección y respuesta ante irregularidades o incumplimientos normativos, y de protección a los informantes.

2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual se tramitarán las denuncias o comunicaciones presentadas a través de los canales internos de información o por cualquier otro medio, asegurando que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas informantes y demás terceros involucrados en la investigación, la confidencialidad de los datos tratados en aquella y la prohibición de represalias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento regulado el presente Reglamento tiene carácter corporativo y es de aplicación a todos los administradores, directivos, empleados y profesionales del Grupo, en cualquier ámbito de su actividad profesional, y con independencia de su función y del país en el que operen.

2. Igualmente se encuentra a disposición y es aplicable a toda persona que guarde algún tipo de relación con el Grupo y denuncie o informe de cualquiera de las conductas previstas en el apartado siguiente de este artículo, a través de los canales de información habilitados al efecto, o por cualquier otro medio.

3. En el Sistema interno de información se integran todos los Canales internos de información habilitados por el Grupo y permiten a sus administradores, directivos, empleados, profesionales, proveedores y otros terceros que determine la ley, informar sobre cualquier irregularidad o acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de

cumplimiento, incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea, con trascendencia en el ámbito de la Sociedad, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad, todo ello, sin perjuicio de que puedan dirigir las denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.

Artículo 3. Órgano competente.

1. El órgano competente para la gestión y resolución de las denuncias es el Responsable del sistema, designado por el órgano de administración, quien investigará cualquier conducta que pueda implicar la comisión de alguna de las conductas mencionadas en el apartado anterior.
2. El responsable del sistema llevará a cabo una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir una irregularidad o un acto de los indicados anteriormente, ya sea de oficio, o en virtud de una denuncia o información recibida a través de los canales internos de información o por cualquier otro medio.
3. En caso de que la denuncia o información se dirigiese contra el responsable del sistema, o le afectase de manera directa o indirecta, por existir un conflicto de interés, este no podrá participar en su tramitación del expediente.
4. En tal caso, la tramitación de la denuncia se derivará al Director del Departamento Jurídico, que será quien procederá con la investigación.
5. Los principios, las normas de actuación y las garantías establecidos en la Política y en este Reglamento, se aplicarán a los expedientes de investigación que sean tramitados, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 4. Identificación de canales.

1. Los administradores, empleados, profesionales, proveedores de la Sociedad y otros terceros que determine la ley podrán informar, incluso de forma anónima, sobre

cualquiera de las conductas referidas en el artículo dos, apartado segundo de este reglamento por las siguientes vías:

- A través del correspondiente formulario ubicado en la página web corporativa de la Sociedad “Línea de comunicación segura”.
 - Por correo electrónico a la dirección: canal.etico@rovergrupo.com
 - Por correo postal a la atención del Responsable del Sistema incluyendo en el sobre la mención “Confidencial”.
 - A solicitud del informante, de manera verbal (presencialmente o de manera telefónica) a través del responsable del sistema en la dirección canal.etico@rovergrupo.com, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete días desde la solicitud.
2. Si el denunciante considera que el responsable del sistema pudiera tener un conflicto de interés respecto de la denuncia, deberá presentar la misma ante el Director del Departamento Jurídico a través de la cuenta legal@rovergrupo.com
 3. En todo caso, a quienes presenten la denuncia o la información a través de los Canales internos de información se les dará cuenta, de forma clara y accesible, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes.
 4. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas en una reunión presencial, telefónicamente o mediante el sistema de mensajería de voz, deberán documentarse (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
 5. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
 6. En la gestión de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia o información, y de las actuaciones que

se desarrollen en la gestión y en la tramitación de estas, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso al contenido de la investigación al personal no autorizado expresamente.

7. Cuando la denuncia o información sea recibida por el Responsable del sistema por un medio que no sea el establecido o se haya formulado ante cualquier administrador, empleado, profesional o proveedor de la Sociedad que la haya remitido inmediatamente al Responsable del sistema, se garantizará igualmente la confidencialidad de la denuncia o información recibida.

Artículo 5. Requisitos de las denuncias o informaciones.

1. Las denuncias o informaciones deberán ser claras o lo más concisas posibles, en relación con los hechos denunciados y deberán siempre realizarse de buena fe. La presentación de una comunicación falsa o de mala fe implicará la adopción de las medidas legales o disciplinarias que, en su caso, correspondan contra la persona que la haya formulado.
2. Las denuncias o informaciones deberán contener los siguientes requisitos:
 - En caso de denuncias nominativas (no anónimas), nombre y apellidos del denunciante, correo electrónico y/o teléfono de contacto.
 - Descripción de la irregularidad denunciada, intentando realizar una exposición clara y detallada de los hechos, del momento en el que tuvo lugar y si existen otras personas relacionadas que puedan aportar más información.
 - Área de negocio o sociedad afectada, en su caso.
 - Aportación de pruebas, siempre que fuese posible, de los hechos denunciados para una mejor evaluación y resolución de la denuncia.
 - Identificación de los responsables de la irregularidad, en caso de ser conocidos.

Artículo 6. Admisión a trámite de denuncias o informaciones.

1. Una vez recibida una denuncia o información, el responsable del sistema remitirá al informante un acuse de recibo durante los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la denuncia o información o

- el informante sea anónimo o haya renunciado a recibir información sobre su comunicación, y determinará si procede, o no, darle trámite.
2. El hecho de que el informante no revele su identidad no impedirá que el responsable del sistema, de trámite la denuncia o información si esta resulta razonablemente verosímil.
 3. La información será objeto de un análisis de admisibilidad. El responsable del sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley o contrarias al sistema de cumplimiento del Grupo.
 4. Quedarán excluidas del alcance del sistema interno de información las siguientes comunicaciones:
 - Las que versen sobre hechos que carezcan de toda verosimilitud.
 - Las que versen sobre hechos que no queden comprendidos dentro del ámbito material de la Ley 2/2023 y/o que no versen sobre hechos o en irregularidades que puedan suponer infracciones del sistema de cumplimiento del Grupo.
 - Las que carezcan manifiestamente de fundamento, o se fundamenten en meros rumores o no estén fundadas en sospechas o indicios concretos o determinados.
 - Las que no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
 5. La decisión de no admitir a trámite la denuncia o información deberá ser motivada y documentarse suficientemente.
 6. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de una denuncia o información, el responsable del sistema podrá requerir al informante, si este se hubiese identificado y no sea anónimo o haya renunciado a recibir información, para que la aclare o la complete aportando la documentación o datos necesarios para acreditar la existencia de un acto o conducta irregular.

Artículo 7. Instrucción del expediente.

1. Admitida a trámite la denuncia, el responsable del sistema, será el encargado de llevar a cabo la investigación y de instruir el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo, adoptándose las debidas garantías.
2. El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la denuncia o información, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
3. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y a tales efectos el Responsable del sistema comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia o información recibida y, en particular, de la conducta denunciada o informada, con respeto a los derechos de los afectados.
4. La investigación se desarrollará de conformidad con todos los principios y garantías establecidas en la Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante y en el presente Reglamento, se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos personales, y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la normativa.
5. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
6. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.
7. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A

fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento.

8. Todos los profesionales de las sociedades del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
9. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante en los términos previstos en la normativa.
10. La investigación consistirá, en todo momento, en un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recogida de pruebas y análisis de las mismas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados, recibirá declaración a los testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. El procedimiento de investigación podrá incluir:
 - Entrevistas personales con el informante para recabar más información.
 - Entrevistas personales con los departamentos y/o las personas involucradas de manera directa o indirecta en los hechos/conductas que potencialmente son irregulares, a criterio del equipo responsable de la investigación.
 - Análisis de datos y obtención de información.
 - Petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos al Grupo.
 - Otras diligencias de investigación o prueba que se consideren pertinentes y sean lo menos gravosas posibles con relación a la posición jurídica de la persona afectada.
11. Especialmente en el curso de la investigación, pero también con anterioridad a esta, podrá resultar necesario aplicar determinadas medidas de protección, tales como el cambio del lugar de trabajo o la gestión de incompatibilidades caso de que alguna de las personas implicadas en una comunicación tuviese relación de parentesco, afinidad o de consanguinidad con alguno de los intervinientes en su gestión, investigación o resolución.
12. El responsable del sistema podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de los profesionales de las sociedades del Grupo y, en

particular, de la Dirección financiera y de los servicios jurídicos a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia o información.

13. Podrán, asimismo, recabar el asesoramiento de terceros independientes para que les auxilien en la práctica de cualesquiera diligencias o siempre que lo estimen oportuno.
14. El responsable del sistema cuenta con un registro de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información y de las investigaciones internas a que, en su caso, hayan dado lugar. El proceso de investigación quedará debidamente documentado con expresión de los antecedentes, objeto, alcance de la investigación y conclusiones.

Artículo 8. Resolución del expediente

1. Concluida la instrucción del expediente, el responsable del sistema resolverá lo que estime procedente y lo comunicará al informante dentro del plazo de 7 días.
2. El responsable del sistema emitirá un informe que contendrá al menos:
 - Datos identificativos de la comunicación y fecha de registro.
 - Exposición de los hechos.
 - Actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - Conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
3. El Responsable del sistema, podrá adoptar las siguientes medidas:
 - **Denuncia no procedente:** En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. El Responsable de informará al denunciante y al denunciado de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
 - **Denuncia procedente:** En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles, sin

perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

4. Se deberá informar al denunciante y en particular al denunciado para ofrecerle posibilidad de defensa.
5. En el caso de que la resolución concluya que un miembro de la organización ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema cumplimiento, el Responsable del sistema dará traslado al Director de Recursos Humanos de la Sociedad, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, informando al Responsable del sistema.
6. En el caso de que la resolución concluya que un proveedor de la Sociedad ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema cumplimiento, el responsable del sistema dará traslado al Director del Departamento de Construcción de la Sociedad, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, informando al Responsable del sistema.
7. En caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento no encuadrable en los apartados anteriores, el Responsable del sistema adoptará las medidas que estime convenientes, de conformidad con la normativa de aplicación.
8. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de acciones legales, el responsable del sistema dará traslado del expediente al Director de los servicios jurídicos a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo cual habrán de informar al responsable del sistema. En particular, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, los servicios jurídicos procederán, con carácter inmediato, a la remisión de la información al Ministerio Fiscal y, en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

Artículo 9. Revisión del Reglamento.

El Comité de Ética y cumplimiento revisará regularmente el contenido del presente Reglamento, y propondrá en su caso, al órgano de administración, su modificación, atendiendo a la normativa vigente.

Artículo 10. Protección de datos personales.

Los datos personales recogidos a través en el sistema información serán tratados conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 General de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 11. Aprobación y entrada en vigor.

El órgano de administración en reunión de fecha en su sesión 20 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad aprobar el presente Reglamento, siendo esa la fecha de su entrada en vigor.